



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO XLIV	“CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA” MARTES 11 DE AGOSTO DE 2020	NÚMERO 7 SEGUNDA SECCIÓN
-----------	--	--------------------------------

Sumario

**GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA**

ACUERDO del Tesorero del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, por el que otorga un estímulo fiscal consistente en la Condonación del pago del derecho por el servicio de arrastre que realicen las grúas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana que transiten en el Municipio de Puebla, a que se refiere el considerando XXIV del presente Acuerdo.

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

ACUERDO del Tesorero del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, por el que otorga un estímulo fiscal consistente en la Condonación del pago del derecho por el servicio de arrastre que realicen las grúas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana que transiten en el Municipio de Puebla, a que se refiere el considerando XXIV del presente Acuerdo.

Al margen un sello con el logotipo oficial del Municipio de Puebla, con una leyenda que dice: Puebla. Ciudad Incluyente. 2018-2021. Tesorería Municipal. Oficina del Tesorero. O/89/TM/DJUR/C.

ARMANDO MORALES APARICIO, EN MI CARÁCTER DE TESORERO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 3, 78 FRACCIONES I, IV, XVIII Y LXVII, 118, 123, 140, 141, 163 y 166 FRACCIONES I, II, III, IV Y XXVIII de la LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 26 FRACCIÓN IV, 49 Y 50, FRACCIÓN I, INCISO D), 53, 163, 164, 166, 167, 213, 214, 215, 216 DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; 328, 329 Y 330 FRACCIÓN V DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ACUERDO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN FECHA UNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, MEDIANTE EL CUAL LA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA DELEGÓ A FAVOR DEL SUSCRITO, LA FACULTAD DE CONCEDER CONDONACIONES, REDUCCIONES O PAGOS EN PARCIALIDADES EN EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES, POR MEDIO DE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL, A AQUELLOS CONTRIBUYENTES CUYA SITUACIÓN ECONÓMICA LES IMPIDA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES O CUANDO CONCURRAN RAZONES DE EQUIDAD, PROCEDO A EMITIR EL ACUERDO DE CONDONACIÓN DEL PAGO DEL DERECHO POR EL SERVICIO DE ARRASTRE QUE REALICEN LAS GRÚAS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA QUE TRANSITEN EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA, POR LO QUE:

CONSIDERANDO

I. Que el Municipio de Puebla, es una entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investida de personalidad jurídica y patrimonio propio, y que los Ayuntamientos manejarán conforme a la Ley, y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará por los rendimientos de los Bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado, establezca a favor de aquellos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, párrafo primero, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 103 y 105, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 3 y 4, numeral 116, de la Ley Orgánica Municipal.

II. Que el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los artículos 102 y 105, fracción III, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla, otorga la calidad de Gobierno Municipal a los Ayuntamientos, asignándoles las responsabilidades inherentes a su competencia territorial.

III. Que el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que son obligaciones de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los

Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

IV. Que de conformidad al artículo 78 fracciones I, IV, XVIII y LXVII de la Ley Orgánica Municipal, son atribuciones de los Ayuntamientos cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de la Federación y del Estado; expedir y actualizar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia; promover cuanto estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio; y las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio.

V. Que en ese sentido los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica Municipal, establecen que el patrimonio municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines, formando parte de dicho patrimonio, la Hacienda Pública, así como aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro organismo público o privado; de igual forma la Hacienda Pública Municipal se integra, entre otros, por las contribuciones y demás ingresos determinados en las leyes hacendarias de los Municipios, así como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

VI. Que el artículo 163, 164 y 166, fracciones, I, II, III IV y XXVIII, de la Ley Orgánica Municipal, prevé que en cada Municipio contará con una Tesorería Municipal, que será la dependencia encargada de administrar el Patrimonio Municipal, y que la Tesorería Municipal estará a cargo de un Tesorero, el cual entre sus facultades se encuentra las de coordinar la política hacendaria del Municipio, de conformidad con lo que acuerde el Ayuntamiento, ejercer las atribuciones que la legislación hacendaria confiere a las autoridades fiscales Municipales, dar cumplimiento a las leyes, convenios de coordinación fiscal, así como recaudar y administrar los ingresos que legalmente le correspondan al Municipio; los que se deriven de la suscripción de convenios, acuerdos o la emisión de declaratorias de coordinación; los relativos a transferencias otorgadas a favor del Municipio en el marco del Sistema Nacional o Estatal de Coordinación Fiscal, o los que reciba por cualquier otro concepto; así como el importe de las sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes, por la inobservancia de las diversas disposiciones y ordenamientos jurídicos, constituyendo los créditos fiscales correspondientes.

VII. Que el artículo 26 fracción IV, del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, establece que son autoridades fiscales en el Municipio, entre otras el Tesorero Municipal.

VIII. Que el artículo 49 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, determina que las autoridades señaladas en la fracción IV del artículo 26 de dicho Código, ejercerán sus facultades conforme a lo dispuesto en el artículo 50 y demás disposiciones aplicables en la materia; por su parte el artículo 50 fracción I, del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, establece facultades al suscrito como autoridad fiscal, para conocer y resolver las solicitudes de condonación o exención total o parcial del pago de contribuciones, productos, aprovechamientos y sus accesorios; así como conceder subsidios o estímulos fiscales.

IX. Que el artículo 53 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, atribuye al Presidente Municipal, la facultad de conceder reducciones, condonaciones o prórrogas en el pago de las contribuciones municipales y sus accesorios, así como de productos o aprovechamientos, por razones de equidad, a aquellos contribuyentes cuya situación económica les impida cumplir con sus obligaciones; y que dicha facultad podrá delegarse mediante acuerdo escrito y publicado en el Periódico Oficial del Estado, a las autoridades fiscales en el Municipio.

X. Que en concordancia con lo descrito en el párrafo supracitado, mediante Acuerdo de fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial del Estado, en fecha uno de noviembre del mismo año, la Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, delegó a favor del suscrito, la facultad de conceder condonaciones, reducciones o pagos en parcialidades en el cobro de las contribuciones, por medio de resoluciones de carácter general, a aquellos contribuyentes cuya situación económica les impida cumplir con sus obligaciones o cuando concurren razones de equidad.

XI. Que el artículo 77, del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, otorga a las autoridades fiscales, la facultad de declarar que una acción u omisión constituyen una infracción a las disposiciones fiscales.

XII. Que el artículo 86 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, otorga la facultad al Ayuntamiento y sus dependencias fiscales de imponer las sanciones administrativas por infracción a las disposiciones fiscales, de acuerdo a los montos que señale la Ley de Ingresos del Municipio vigente en el momento en que se cometan las infracciones.

XIII. Que el artículo 163 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, considera a los ingresos del Municipio, como las percepciones en dinero, especie, crédito, servicios, o cualquier otra forma que incremente el erario público y que se destinen a sus gastos gubernamentales, mientras que, el artículo 164 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, clasifica a los ingresos públicos del Municipio, como ingresos financieros y fiscales; así también como ordinarios y extraordinarios.

XIV. Que el artículo 166 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, considera como ingresos fiscales, los que se derivan de la aplicación de leyes de naturaleza fiscal que imponen a los contribuyentes una obligación de pago por concepto de contribuciones o aprovechamientos, o que pueden ser cobrados a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, para ser destinados al gasto público, así como los ingresos que obtiene el Municipio derivados de aportaciones o participaciones.

XV. Que las contribuciones municipales de conformidad con el artículo 167, del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, se clasifican en impuestos, derechos y contribuciones de mejoras; las cuales se definen de la siguiente manera: impuestos, son las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a los derechos; son derechos, las contribuciones establecidas en la ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, incluso cuando se presten por organismos. También son derechos, las contribuciones a cargo de los organismos o particulares por prestar servicios públicos a cargo del Municipio; y las contribuciones de mejoras, son las que el poder público fija a quienes independientemente de la utilidad general colectiva, obtengan beneficios diferenciales particulares, derivados de obras públicas en los términos de las leyes respectivas, así mismo indica que los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y las indemnizaciones a que se refiere el artículo 42 de dicho Código, son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de estas, en concordancia con el artículo 169 del mismo ordenamiento legal.

XVI. Que el artículo 328 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, determina que el gobierno municipal es competente para aplicar los preceptos que regulen la seguridad vial y movilidad en todo su territorio, excepto en las Vías Públicas ubicadas en la extensión territorial del Municipio que estén bajo la jurisdicción de las autoridades estatales o federales, salvo acuerdo, convenio o disposición en contrario. Y la Tesorería cobrará los derechos de arrastre y por maniobras en los casos en que se hayan realizado, para lo cual la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla aplicable establecerá el cobro de acuerdo al tipo de maniobra y el arrastre en función de la unidad transportada.

XVII. Que el artículo 329 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, establece que para la aplicación e interpretación del capítulo 10 de ese Código, son autoridades dentro de sus respectivas competencias: I. El Ayuntamiento; II. La Secretaría; III. La Secretaría de Movilidad; IV. La Dirección de Tránsito; V. Los Agentes; y VI. Dirección de Ingresos.

XVIII. Que el artículo 330 fracción V del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, determina que la Secretaría a través de la Dirección de Tránsito vigilará en forma permanente que la movilidad se lleve a cabo conforme a las disposiciones del Capítulo 10 del Código Reglamentario en cita, para lo cual tendrá la atribución, entre otras de cuidar que las aceras, calles y demás vías de circulación o lugares de tránsito para peatones, ciclistas y vehículos estén siempre dispuestos para la circulación, debiendo intervenir en todos los casos en que se realicen obras y trabajos que alteren o impidan el libre tránsito y movilidad;

XIX. Que el artículo 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla, para el ejercicio fiscal 2020, establece los derechos que se generan por ocupación de espacios, dentro de los cuales se encuentran contemplados los derechos por el arrastre y maniobra de vehículos.

XX. Que el Gobierno de la República mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de marzo del año en curso, reconoció la epidemia por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), como una enfermedad grave de atención prioritaria y estableció actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia. Asimismo, mediante acuerdo emitido por la Secretaría de Salud de fecha 24 de marzo se suspendieron temporalmente y hasta nuevo aviso las actividades escolares en todos los niveles; las actividades de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas.

XXI. Que posteriormente el 21 de abril, la Secretaría de Salud a través del “ACUERDO por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 también identificada como COVID-19, publicado el 31 de marzo de 2020”, ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19, en la población residente en el territorio nacional.

XXII. Que la pandemia del Covid-19, ha tenido repercusiones económicas severas en México, desde la contracción de la actividad económica hasta la pérdida de empleos formales, los cuales ascienden a 1,030,366 aproximadamente en los últimos cuatro meses, lo cual corresponde a 11.44 diarios, además del cierre de algunas micro y pequeñas empresas formales.

XXIII. Que uno de los objetivos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, es el de ser una administración ágil y eficiente, con acciones que se traduzcan en respuestas rápidas a los requerimientos y solicitudes de los contribuyentes, incluyendo las que sean para obtener diversos beneficios fiscales ante la Hacienda Pública Municipal, en ese sentido, la Tesorería Municipal tiene el compromiso de realizar las acciones necesarias para lograr dicho fin.

XXIV. Que bajo esas circunstancias, tomando en consideración la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, el cierre de comercios y la falta de empleos, como apoyo a la Ciudadanía del Municipio de Puebla, este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, propone otorgar el estímulo fiscal consistente en la condonación del pago del derecho por el servicio de arrastre que realicen las grúas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana que transiten en el Municipio de Puebla, por los siguientes eventos:

I. Descompostura o avería sobre la marcha del automotor,

II. Colisión, y**III. Robo de autopartes.**

Los vehículos comprendidos en el beneficio antes descrito serán los automóviles, motocicletas, motonetas, bicicletas y triciclos.

La condonación del servicio se realizará bajo los términos siguientes:

I. Descompostura o Avería: el arrastre del lugar de los hechos al taller mecánico o al domicilio, los cuales deberán estar ubicados en el Municipio de Puebla;

II. Colisión: el arrastre del lugar de los hechos a la Subcomandancia de Peritos que corresponda de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, y

III. Robo de autopartes: el arrastre del lugar de los hechos al taller mecánico o al domicilio, los cuales deberán estar ubicados en el Municipio de Puebla.

XXV. Que con fundamento en los artículos 163 y 166, fracciones, I, II, III, IV y XXVIII de la Ley Orgánica Municipal; y 26 fracción IV, 49, 50, fracción I inciso d) y 53 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla; he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga un estímulo fiscal consistente en la condonación del pago del derecho por el servicio de arrastre que realicen las grúas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana que transiten en el Municipio de Puebla, a que se refiere el considerando XXIV del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Para hacer efectivo el Estímulo Fiscal contenido en el presente Acuerdo, será necesario que los beneficiarios acudan ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana, para que le genere la referencia del adeudo y el formato denominado "Pago de Derechos por Arrastre de Vehículos y por Depósito de Vehículo en el Encierro", así como para que señale los casos en que el servicio de arrastre es condonable por sujetarse a cualquiera de las hipótesis señaladas en el considerando XXIV del presente Acuerdo; y posteriormente acuda al Departamento de Control de Recaudación e Infracciones de la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, para que realice las gestiones necesarias para la aplicación de la condonación correspondiente.

TERCERO. Se instruye a la titular de la Dirección de Ingresos, para que una vez que comparezcan los beneficiarios del estímulo otorgado, lleve a cabo la aplicación del beneficio fiscal otorgado.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Jurídica de la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que realice los trámites correspondientes para la Publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO. El presente Acuerdo, estará vigente a partir de la fecha de su firma, hasta el día catorce de octubre del año dos mil veintiuno.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 23 de julio de 2020. El Tesorero Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla. **C. ARMANDO MORALES APARICIO.** Rúbrica.